



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1557/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de mayo de dos mil veinticinco**, por **mayoría** de votos de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; con **el voto particular** de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1557/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Benito Juárez

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



1. Relación de inmuebles que prestan un servicio público y están a cargo de la Alcaldía, incluidos mercados públicos. La relación debe contener la dirección completa de cada inmueble.

2. El documento de registro del programa interno de protección civil de cada inmueble que presta servicio público y está a cargo de la Alcaldía.

Por la falta de respuesta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia, y **SE DA VISTA** al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado por emitir su respuesta de forma extemporánea.

Palabras Clave: inmuebles, Programa Interno de Protección Civil, respuesta extemporánea.

INDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	14
IV. VISTA	14
V. RESUELVE	15

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Benito Juárez



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1557/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADA PONENTE: MARÍA DEL
CARMEN NAVA POLINA

COMISIONADO ENCARGADO DEL
ENGROSE: JULIO CÉSAR BONILLA
GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1557/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER, en el recurso de revisión por quedar sin materia, y se da VISTA a su Órgano de Control Interno**, por haberse configurado la causal de omisión de respuesta prevista en la fracción II del artículo 235 de la Ley de Transparencia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El once de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información con número de folio 092074025001102, a través de la cual solicito lo siguiente:

¹ Con la colaboración de José Mendiola Esquivel.

² Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario

“1. Relación de inmuebles que prestan un servicio público y están a cargo de la Alcaldía, incluidos mercados públicos. La relación debe contener la dirección completa de cada inmueble.

2. El documento de registro del programa interno de protección civil de cada inmueble que presta servicio público y está a cargo de la Alcaldía.” (sic)

2. El seis de mayo, se tuvo por recibido el recurso de revisión de la parte recurrente, inconformándose, señalando lo siguiente:

“La Alcaldía no respondió en la fecha límite que debía hacerlo ni expresó que requería ampliar el plazo de la respuesta por lo que deben entregar la información solicitada.” (Sic)

4. El nueve de mayo, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, **235 fracción II**, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por omisión de respuesta, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, proveído que fue notificado el veintidós de agosto.

5. El veintitrés de mayo, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, el Oficio Núm. Alcaldía Benito Juárez/JG/DUTRC/335/2025 de fecha 23 de mayo y firmado por Director de Unidad de Transparencia, así como sus anexos respectivos.

6. El veintitrés de mayo, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo alegatos, dio cuenta que la parte recurrente no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa; asimismo, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

7. En sesión pública celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, la Comisionada Ponente presentó proyecto de resolución con el sentido de **ORDENAR Y DAR VISTA**, el cual no fue aprobado por la mayoría del Pleno.

8. En misma fecha, el Pleno de este Instituto aprobó por mayoría de votos que el presente recurso de revisión fuera resuelto con el sentido de **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA Y DAR VISTA** a su Órgano Interno de Control al haber emitido el Sujeto Obligado la respuesta de forma extemporánea, sin entrar al fondo de la controversia planteada y por cuestión de turno, el recurso de revisión fue remitido a la Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción IV, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción II, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada ***“Detalle del medio de impugnación”***, se desprende que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del **recurso de revisión** es oportuna, dado que se pretendió dar respuesta a la solicitud el **seis de mayo**, siendo que el plazo de respuesta transcurrió del **catorce de abril al dos de mayo**, por lo que **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado**.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, emitió una respuesta a la solicitud de información la cual fue notificada el día **veintitrés de mayo de dos mil veinticinco**, a través del medio señalado por la recurrente para oír y recibir notificaciones, en consecuencia es claro que el agravio planteado por la parte recurrente ha quedado subsanado, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando está ya fue generada y notificada a la parte recurrente, en el medio señalado para tal efecto.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia,

así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁵

Ahora bien, del análisis realizado a las documentales entregadas en la respuesta complementaria se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta proporcionando una relación en los siguientes términos:

INMUEBLES			
INMUEBLE	CALLE	NÚMERO	COLONIA
CAMPAMENTO LIMPIA MIXCOAC	AVENIDA REVOLUCIÓN	1078	SAN JOSÉ INSURGENTES
UNIVERSIDAD DE LA 3ra EDAD MIXCOAC	BENVENUTTO CELLINI	1	MIXCOAC
CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL	BENVENUTTO CELLINI	S/N	MIXCOAC
DEPORTIVO JUAQUIN CAPILLA	MIGUEL CABRERA	40	MIXCOAC
MERCADO 76 MIXCOAC	AVENIDA REVOLUCIÓN	S/N	MIXCOAC
ALBERGUE MIXCOAC	CERRADA MIGUEL ANGEL	S/N	MIXCOAC
CAMPAMENTO LIMPIA NAPOLES	VIADUCTO RIO BECERRA	S/N	SAN PEDRO DE LOS PINOS
MERCADO SAN PEDRO DE LOS PINOS	AVENIDA 2	S/N	SAN PEDRO DE LOS PINOS
CAMPAMENTO LIMPIA SAN PEDRO DE LOS PINOS	AVENIDA 2	S/N	SAN PEDRO DE LOS PINOS
CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL 8 DE AGOSTO	11 DE ABRIL	S/N	8 DE AGOSTO
DEPORTIVO TIRZO HERNANDEZ	CERRADA BECERRA	S/N	8 DE AGOSTO
AUDIOVIDEORAMA	INSURGENTES SUR	S/N	EXTREMADURA INSURGENTES
MERCADO TLACOQUEMECATL	MIGUEL LAURENT	1419	TLACOQUEMECATL
CASA DE CULTURA JUAN RULFO	CAMPANA	59	INSURGENTES MIXCOAC
BIBLIOTECA IBEROAMERICANA	GOYA	51	INSURGENTES MIXCOAC
MERCADO 111 POSTAL ZONA	AHORRO POSTAL	S/N	MIGUEL ALEMAN
CAMPAMENTO DE LIMPIA NARVARTE	EJE CENTRAL	711	LETRAN VALLE
MERCADO SANTA MA. NATIVITAS	EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS	S/N	NARVARTE ORIENTE
MERCADO 49	DIVISIÓN DEL NORTE	S/N	NARVARTE PONIENTE
CASA DE CULTURA EMILIO CARBALLIDO	MIER Y PESADO	139	DEL VALLE NORTE
CAMPAMENTO LIMPIA VALLE SUR	CERRADA BARTOLACHE	S/N	CRUZ ATOYAC
CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL LA CABAÑA	PESTALOZZI	S/N	DEL VALLE
CENDI SOLUCIONES	MITLA	586	LETRAN VALLE
MERCADO 90 DEL VALLE	ADOLFO PRIETO	S/N	DEL VALLE NORTE
MERCADO 24 DE AGOSTO	ANAXAGORAS	S/N	NARVARTE PONIENTE
CASA DE CULTURA LETRAN VALLE	MATIAS ROMERO	280	LETRAN VALLE
CAMPAMENTO LIMPIA VERTIZ NARVARTE	MOTOZINTLA	7	LETRAN VALLE
DEPORTIVO GUMERSINDO ROMERO	MONTE ALBAN	636	LETRAN VALLE
CASA DE CULTURA PERIODISTA	EJE LAZARO CARDENAS	912	PERIODISTA
ATENCIÓN INTEGRAL A LAS ADICIONES SOLUCIONES BJALICIA SANTILLANA DE	GUIPUZCOA	56	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL SAN SIMÓN	ANTONIO RODRIGUEZ	91-8	SAN SIMON TICUMAC
CASA DE CULTURA NIÑOS HEROES	5 DE FEBRERO	1178	NIÑOS HEROES
CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL RAMOS MILLAN	RAMOS MILLAN	91	NIÑOS HEROES
UNIVERSIDAD DE LA 3ra EDAD CUMBRES	EJE LAZARO CARDENAS	818	NIÑOS HEROES
CAMPAMENTO DE LIMPIA POSTAL	GUIPUZCOA	S/N	NIÑOS HEROES
CAMPAMENTO OBRAS VIALES Y SEÑALIZACIÓN	LAGO	51-Bis	AMERICAS UNIDAS
CAMPAMENTO LIMPIA 2o GRUPO PORTALES	FILIPINAS	702	PORTALES SUR

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

CENDI BICENTENARIO BENITO JUÁREZ	SIMON BOLIVAR	139	INDEPENDENCIA
MERCADO INDEPENDENCIA	SERAFIN OLARTE	184	INDEPENDENCIA
ALMACÉN GENERAL	RIO CHURUBUSCO	541	XOCO
CAMPAMENTO DE TRANSFERENCIA	SANTISIMA Y CDA. TENAYUCA	S/N	SANTA CRUZ ATOYAC
BODEGA SAN LORENZO	SAN LORENZO	1118	SANTA CRUZ ATOYAC
LUDOTECA	AV. CUAUHTEMOC	1242	SANTA CRUZ ATOYAC
DEPORTIVO BENITO JUÁREZ	UXMAL	803	SANTA CRUZ ATOYAC
CENTRO DE ATENCIÓN SOCIAL ESPECIALIZADA (CASE)	AV. CUAUHTEMOC	1240	SANTA CRUZ ATOYAC
EDIF. CONVIVENCIA VECINAL	UXMAL	803	SANTA CRUZ ATOYAC
EDIF. DE GOBIERNO DELEGACIONAL	AV. DIVISION DEL NORTE	1611	SANTA CRUZ ATOYAC
UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA	AV. CUAUHTEMOC	1242	SANTA CRUZ ATOYAC
CENTRO SOLUCIONES	AV. CUAUHTEMOC	1242	SANTA CRUZ ATOYAC
BJ2	AV. CUAUHTEMOC	1240	SANTA CRUZ ATOYAC
ALBERCA OLIMPICA	AVENIDA DIVISION DEL NORTE	S/N	PEDRO MARÍA ANAYA
BIBLIOTECA FRANCISCO ZARCO	RIFF	S/N	GENERAL MA. PEDRO ANAYA
CASA DE CULTURA GABY BRIMMER	MONTE ALEGRE	32	PORTALES ORIENTE
CAMPAMENTO DE LIMPIA PRIMER GRUPO PORTALES, CAMPAMENTO MIRAFLORES	ZAPATA	10	PORTALES ORIENTE
REHABILITACION DE EDIFICIOS PUBLICOS	EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS	695	NARVARTE ORIENTE
BODEGA DE OPERACION HIDRAULICA MIRAFLORES	GENERAL EMILIANO ZAPATA EJE 7	S/N	PORTALES ORIENTE
CASA DE CULTURA ZACAHUITZCO	VALDIVIA	87	ZACAHUITZCO
CASA DE CULTURA NATIVITAS	EMMA	146	NATIVITAS
MERCADO 29 NATIVITAS (LAGO)	ELISA	133	NATIVITAS
CASA DE CULTURA MODERNA	AV. DE ARCO Y JORGE WASHINGTON	S/N	MODERNA
CAMPAMENTO DE LIMPIA MODERNA	NAPOLEON Y AMADO NERVO	S/N	MODERNA
MERCADO 59 MODERNA	JESUS URRUTIA	S/N	MODERNA
BIBLIOTECA MAGDALENA MONDRAGON	JADOR JORGE CARREÑO ALVARA	S/N	SEGUNDA DEL PERIODISTA
BODEGA PARQUE FRANCISCO ZARCO (PERIODISTA)	JADOR JORGE CARREÑO ALVARA	S/N	PERIODISTA
CASA DE CULTURA IZTACCHUATL	CALLE RALPH ROEDER	S/N	IZTACCHUATL
CASA DE CULTURA BENITA GALEANA	CERRADA ZUTANO	11	PERIODISTA
FORO CULTURAL SAN SIMON TICUMAC	PASCUAL ORTIZ RUBIO	S/N	SAN SIMON TICUMAC
CASA DE CULTURA DEL VALLE SUR	CERRADA DE COYOACAN	11	DEL VALLE SUR
CASA DE CULTURA ALAMOS POSTAL	ISABELLA CATOLICA	806	ALAMOS
CASA DE CULTURA ALICIA ALICIA	NIÑOS HEROES	51	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
CAMPAMENTO PARQUES Y JARDINES POSTAL PLATEROS	PLATEROS	SN	SAN JOSÉ INSURGENTES
CAMPAMENTO PARQUES Y JARDINES POSTAL	ANDALUCIA	SN	POSTAL
CAMPAMENTO PARQUES Y JARDINES PILARES	TLACOQUEMECATL	SN	TLACOQUEMECATL
BODEGA PARQUES Y JARDINES DEL VALLE NORTE	DEL VALLE	S/N	DEL VALLE NORTE
BODEGA PARQUES Y JARDINES DEL VALLE SUR	AV EJE 7 SUR FELIX CUEVAS	SN	DEL VALLE SUR
BODEGA PARQUES Y JARDINES DEL VALLE CENTRO	AV. COLONIA DEL VALLE	SN	DEL VALLE CENTRO
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	AV. COLONIA DEL VALLE	S/N	DEL VALLE NORTE

BODEGA PARQUE FRANCISCO GAVILONDO SC "CRI-CRI"	CALLE PESTALOZZI	S/N	DEL VALLE CENTRO
BODEGA CAMPAMENTO PARQUES Y JARDINES DEL VALLE	AV. COL DEL VALLE	SN	DEL VALLE CENTRO
BODEGA PARQUE MARÍA ENRIQUETA CORPANCHO	EJE 4 SUR RAFAEL DONDE	S/N	DEL VALLE NORTE
BODEGA PARQUES Y JARDINES MIXCOAC	MOLINOS	SN	MIXCOAC
CAMPAMENTO EMILIANO ZAPATA ÁREAS VERDES	UXMAL	920	SANTA CRUZ ATOYAC
CAMPAMENTO DE OPERACIÓN HIDRAULICA	AV. MORELOS	43	DEL CARMEN
MODULO DE PROTECCIÓN CIVIL	AV. PLUTARCO ELIAS CALLES	SN	PORTALES ORIENTE
MERCADO 27 ALAMOS	GALICIA	S/N	ALAMOS
DEPORTIVO VICENTE SALDIVAR	AVENIDA DE LA LUZ	96	SAN SIMON TICUMAC
CAMPAMENTO OBRAS VIALES TENAYUCA	TENAYUCA	SN	SANTA CRUZ ATOYAC
BODEGA PARQUES Y JARDINES SAN LORENZO	SAN LORENZO	1118	SAN LORENZO
BODEGA DE PARQUES Y JARDINES JOSÉ CLEMENTE OROZCO	AUGUSTO RODIN	S/N	INSURGENTES MIXCOAC
BODEGA PARQUE JOSÉ MA. OLLOQUI (ACACIAS)	JOSÉ MARIA OLLOQUI	S/N	ADOLFO PRIETO
BODEGA PARQUE JOSÉ MARIANO MUCIÑO (IZTACCHUATL)	JAVIER SORONDO	S/N	IZTACCHUATL
MERCADO 175 SANTA CRUZ ATOYAC	AVENIDA CUAUHTEMOC	1314	SANTA CRUZ ATOYAC
MERCADO 112 POSTAL ANEXO	AHORRO POSTAL	S/N	MIGUEL ALEMAN
CAMPAMENTO PARQUES Y JARDINES	AVENIDA DOS	S/N	SAN PEDRO DE LOS PINOS
MERCADO 201 PORTALES ANEXO	LIBERTAD	S/N	SAN SIMON TICUMAC
MERCADO PORTALES ZONA	SANTA CRUZ	S/N	SAN SIMON TICUMAC
CAMPAMENTO DE OPERACIÓN HIDRAULICA	EJE 7 SUR AV. EMILIANO ZAPATA	SN	PORTALES ORIENTE
CAMPAMENTO DE LIMPIA DEL VALLE NORTE	EJE 4 SUR AVENIDA XOLA	S/N	DEL VALLE NORTE
PANTEON XOCO	AV. REAL MAYORAZGO	S/N	XOCO
CAMP DE LIMPIA MODERNA	EJE 4 SUR NAPOLEON	SN	MODERNA
CAMPAMENTO LIMPIA ALAMOS	DIAGONAL SAN ANTONIO	1932	NARVARTE ORIENTE
BODEGA PARQUE ALFONSO ESPARZA OTEO (NÁPOLES)	ALABAMA	S/N	NAPOLES
CAMPAMENTO PARQUE Y JARDINES PLATEROS	PARQUE DEL CONDE	S/N	SAN JOSÉ INSURGENTES
CAMPAMENTO PARQUES Y JARDINES ALAMOS	CASTILLA	S/N	ALAMOS
CAMPAMENTO DE PARQUES Y JARDINES ANGEL URRAZA	PESTALOZZI	S/N	DEL VALLE CENTRO
CAMPAMENTO DE PARQUES Y JARDINES SAN SIMON TICUMAC	PASCUAL ORTIZ RUBIO	S/N	SAN SIMON TICUMAC
CAMPAMENTO DE PARQUES Y JARDINES EXTREMADURA	PORFIRIO DÍAZ	S/N	EXTREMADURA INSURGENTES
CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL 8 DE AGOSTO	RIO BECERRA	S/N	8 DE AGOSTO
CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL MIXCOAC	CERRADA DE GIOTTO	18	MIXCOAC
FARO DE LECTURA LETRAN VALLE	PILARES	S/N	LETRAN VALLE
CAMPAMENTO PARQUES Y JARDINES NAPOLES	GEORGINA	S/N	NAPOLES

De la información antes descrita se observa que el Sujeto Obligado ya dio respuesta a la solicitud de información recurrida ofreciendo como medio de convicción, la impresión de pantalla del acuse generado con motivo de la notificación a través del cual, le fue notificada y remitida la respuesta a la solicitud de información, con la cual se acredita la entrega de la misma al particular, el día veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, dejando así sin efecto el agravio formulado.

En consecuencia, subsanó la inconformidad expuesta por el recurrente, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de información, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁶.

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Sin embargo, es importante señalar que de acuerdo en lo previsto en la fracción II, del artículo 235 de la Ley de Transparencia el cual dispone lo siguiente:

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

⁶ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

II. El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado;

...

Por tal motivo, se considera que en el presente caso si bien es cierto el agravio de la parte recurrente ha quedado subsanado, también lo es que el Sujeto Obligado, no notificó su respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Benito Juárez**, para que determine lo que en derecho corresponda.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Para efectos de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, nuevamente se dejan a salvo sus derechos para que en caso de que se encuentre inconforme con el contenido de la respuesta proporcionada pueda recurrirlo e interponer un nuevo recurso de revisión, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de la Ley de la materia.

IV. VISTA.

En virtud de que el Sujeto Obligado, no notificó su respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno la Alcaldía Benito Juárez**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

V. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esa resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con lo previsto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO: En los términos del considerando tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta RESOLUCIÓN, **SE DA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.